

Recurso 352/2020

Resolución 362/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 29 de octubre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIRIATO SEGURIDAD S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Servicio de Vigilancia para las instalaciones de GALASA*” (Expte. LAB200513), promovido por la entidad pública empresarial Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. ente adscrito a la Diputación Provincial de Almería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de septiembre de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 437.690,90 euros.

SEGUNDO. El 23 de septiembre de 2020, tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, escrito de recurso especial en materia de contratación, presentado por la entidad VIRIATO SEGURIDAD S.L. contra los pliegos que rigen la licitación anteriormente mencionada.

El indicado Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remitió el escrito de recurso a este Órgano, el 27 de octubre de 2020. Entre la documentación recibida consta desistimiento del órgano de contratación de la licitación, de 25 de septiembre de 2020, que fue publicada en el perfil de contratante el 26 de septiembre.

TERCERO. Con fecha 26 de octubre de 2020, tiene entrada en el Registro de este Tribunal, escrito presentado por la recurrente en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por una entidad dependiente de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 21 de noviembre de 2012 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería, al amparo del artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La legislación contractual no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se registrá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“ Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

A mayor abundamiento, procede indicar que el órgano de contratación se desistió del procedimiento de adjudicación mediante acuerdo adoptado el 25 de septiembre de 2020 y que fue publicado en el perfil de contratante el 26 de septiembre por lo que, en cualquier caso, el recurso especial habría sido inadmitido por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIRIATO SEGURIDAD S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado *“Servicio de Vigilancia para las instalaciones de GALASA”* (Expte. LAB200513), promovido por la entidad pública empresarial Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. ente adscrito a la Diputación Provincial de Almería y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento y, a mayor abundamiento, procede inadmitir el escrito de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto al haberse desistido el órgano de contratación de la licitación.



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

